

10 de mayo de 2001
Español
Original: inglés

Reunión de los Estados Partes

Undécima Reunión

14 a 18 de mayo de 2001

Remuneración de los magistrados ad hoc

Documento preparado por el Tribunal

1. La Cuarta Reunión de los Estados Partes, celebrada en 1996, fijó la remuneración de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. En la Novena Reunión, celebrada en 1999, la remuneración anual máxima de un miembro del Tribunal fue fijada en 160.000 dólares de los EE.UU. La remuneración se basaba en la comparación de los emolumentos con los de un magistrado de la Corte Internacional de Justicia con arreglo a la decisión adoptada en la Cuarta Reunión de los Estados Partes de aplicar el principio de “mantener una equivalencia con la remuneración de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia”.

2. Con arreglo al párrafo 4 del artículo 18 del Estatuto del Tribunal, los magistrados ad hoc “percibirán una remuneración por cada día en que desempeñen las funciones del cargo”. Según el párrafo 5 del mismo artículo, la remuneración de estos magistrados será fijada por la Reunión de los Estados Partes.

3. A juicio del Tribunal, debe haber coherencia entre el sistema aplicado para remunerar a los magistrados ad hoc del Tribunal y el aplicable a los miembros elegidos de éste, que se calcula de la manera siguiente:

- Estipendio: 1/365^a de 53.333,33 dólares EE.UU. por cada día en que participen y cada día de trabajos preparatorios;
- Estipendio especial: 1/220^a de 53.333,33 dólares EE.UU. por cada día en que participen y cada día de trabajos preparatorios;
- Dietas: al monto aplicable en Hamburgo por los días trabajados en esa ciudad en relación con la causa.

El Presidente del Tribunal es el encargado de determinar el número de días en que será necesario que los magistrados ad hoc participen en la labor del Tribunal relativa a las causas para las cuales hayan sido nombrados y que estén presentes en la sede del Tribunal en Hamburgo.

4. El Tribunal, en su proyecto de presupuesto para 2002, incluyó un crédito de 27.263 dólares EE.UU. para sufragar la remuneración y los gastos de viaje de un magistrado ad hoc correspondientes a tres semanas de reuniones y dos semanas y media de trabajos preparatorios.

5. El Tribunal recomienda que la Reunión de los Estados Partes adopte el principio de que la remuneración de los magistrados ad hoc se fije en las condiciones que anteceden.
